

ESCRITURA PÚBLICA No. P02563

Factura No.: 002-003-0000023

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ESTACION DE SERVICIOS SANGOLSERVICIA.LTDA.**

OTORGADA POR: COELLO ZAPATA MARCELO BELISARIO Y OTROS.

CAPITAL: USD 50000.0

Di 2 Copias

En la ciudad de QUITO, provincia de PICHINCHA el día de hoy seis de Julio del dos mil quince , ante mí, ABOGADA ELIZABETH LINA CÁRDENAS CORONADO, NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA del cantón QUITO, comparecen a constituir la compañía ESTACION DE SERVICIOS SANGOLSERVICIA.LTDA., el/la señor(a) COELLO ZAPATA MARCELO BELISARIO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) COELLO PAEZ JESSI NATALIA, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en INGLATERRA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a)

COELLO PAEZ GRACE STEPHANNY, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en INGLATERRA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) COELLO PAEZ MARIA ISABEL, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en INGLATERRA, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el/la Notario(a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **"SEÑOR(A) NOTARIO(A):** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
COELLO ZAPATA MARCELO BELISARIO	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	
COELLO PAEZ JESSI NATALIA	ECUATORIANA	SOLTERO	INGLATERRA	PAEZ IZURIETA GRACE GUADALUPE
COELLO PAEZ GRACE STEPHANNY	ECUATORIANA	SOLTERO	INGLATERRA	PAEZ IZURIETA GRACE GUADALUPE
COELLO PAEZ MARIA ISABEL	ECUATORIANA	CASADO	INGLATERRA	PAEZ IZURIETA GRACE GUADALUPE

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1º).- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es ESTACION DE SERVICIOS SANGOLSERVICIA.LTDA..

Artículo Segundo (2°).- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es QUITO provincia PICHINCHA. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero (3°).- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL NIVEL 2 DEL CIU: COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ COMPRENDER LAS ETAPAS O FASES DE COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, INTERMEDIACIÓN DE LA ACTIVIDAD ANTES MENCIONADA. PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS CONFORME A LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO.. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura.

Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5°).- Capital y de las participaciones.- El Capital Social es de CINCUENTA MIL dólares de los Estados Unidos de América, dividido en CINCUENTA MIL participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6°).- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al Gerente General y/o al Presidente, según corresponda. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento

para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de DOS años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo (8°).-** De la Junta Universal, de las facultades de la junta, del quórum de instalación y del quórum de decisión.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9°).-** El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). Disolución y liquidación. Artículo Décimo (10°).- Norma general.-** La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías. **CUARTA.- CUADRO**

DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

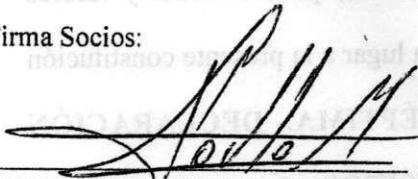
Nombre de los socios suscriptores	Número de Participaciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar
COELLO ZAPATA MARCELO BELISARIO	20000	20000.0	20000.0	0.0
COELLO PAEZ JESSI NATALIA	10000	10000.0	10000.0	0.0
COELLO PAEZ GRACE STEPHANNY	10000	10000.0	10000.0	0.0
COELLO PAEZ MARIA ISABEL	10000	10000.0	10000.0	0.0
TOTALES	50000	50000.0	50000.0	0.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) VILLAMARIN CARRERA DARWIN PATRICIO, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) PAEZ

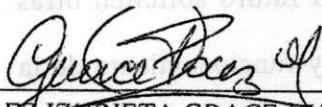
IZURIETA GRACE GUADALUPE, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías.- Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución.- En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los socios , o entre socios y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores.- Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo."HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notario(a), se

ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:



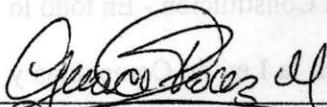
COELLO ZAPATA MARCELO BELISARIO
CEDULA: 1706790795



PAEZ IZURIETA GRACE GUADALUPE
CEDULA: 1711116606
En Representacion de: COELLO PAEZ JESSI NATALIA



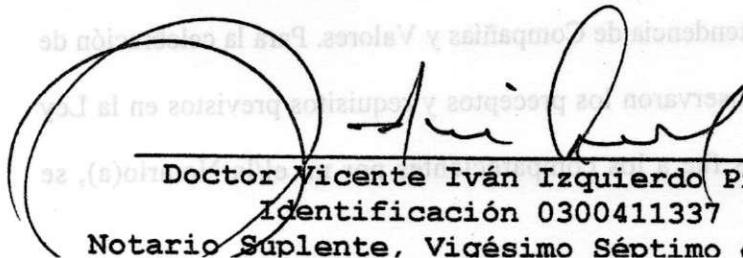
PAEZ IZURIETA GRACE GUADALUPE
CEDULA: 1711116606
En Representacion de: COELLO PAEZ GRACE STEPHANNY



PAEZ IZURIETA GRACE GUADALUPE
CEDULA: 1711116606
En Representacion de: COELLO PAEZ MARIA ISABEL

Firma Notario(a) Público(a):

ABOGADA ELIZABETH LINA CÁRDENAS CORONADO
Identificacion: 1710665504



Doctor Vicente Iván Izquierdo Pinos
Identificación 0300411337
Notario Suplente, Vigésimo Séptimo de Omito



República del Ecuador

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN LONDRES

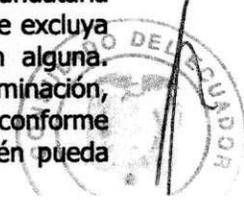


LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL Nº 273 / 2015

Tomo . Página 273

En la ciudad de LONDRES, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, el 19 de junio de 2015, ante mí, MAURICIO FABIAN DALGO BERNIS, TERCER SECRETARIO - VICECONSUL en esta ciudad, comparecen las hermanas **MARIA ISABEL COELLO PAEZ, de estado civil Casada, Cédula de ciudadanía número 1714156575, con domicilio en SOUTHGATE 13, N14 5AH, GRAN BRETAÑA, GRACE STEPHANNY COELLO PAEZ, de estado civil Soltera, Cédula de ciudadanía número 1714156583, con domicilio en FRAMLINGTON PLACE 12B, NEW CASTLE UPON TYNE, NE2 4AB, GRAN BRETAÑA y JESSI NATALIA COELLO PAEZ, de estado civil Soltera, Cédula de ciudadanía número 1717945933, con domicilio en SOUTHGATE 13, N14 5AH, GRAN BRETAÑA, de nacionalidad ECUATORIANAS**, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe, y quienes libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confieren **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de su madre **GRACE GUADALUPE PAEZ IZURIETA, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil Casada y Cédula de ciudadanía número 1711116606**, con domicilio en la ciudad de Quito - Ecuador, a quien para efectos de éste instrumento se le denominará la MANDATARIA, para que de conformidad con el escrito que me presentan y que se transcribe a continuación actuando en nombre y representación de las Mandantes realice los siguientes trámites sin que la numeración, de modo alguno signifique limitación: **PRIMERA.- a)** Comprar, vender, arrendar, disponer, transferir, permutar, administrar, donar, preñar, hipotecar y gravar en cualquier otra forma los bienes muebles e inmuebles, de propiedad de las Mandantes, pudiendo pactar precios, formas de pago, plazos y demás condiciones, sin ninguna limitación, inscribiendo en el registro de la Propiedad cualquier inmueble. **b)** Suscribir en nombre de las Mandantes: recibos, documentos privados, contratos preparatorios, recibos de cancelación de cuotas, recibos de cancelación de precio de venta, escrituras públicas y contratos en general, sin limitación ni restricción de ninguna clase. **c)** Comparecer a las Juntas de Accionistas o Socios de las Compañías en las cuales las Mandantes sean accionista o socias de la misma, con derecho a voto. **d)** Aceptar o repudiar, asignaciones y donaciones a nombre de quien les confiere este mandato; **e)** Apersonarse en nombre las Mandantes ante toda clase de autoridad: municipal, administrativa, política, policial, laboral, judicial o extrajudicial, ante el Servicio de Rentas Internas SRI, ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IEISS, ante el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS. **f)** Adquirir, ceder, comprar o vender acciones y/o participaciones dentro de cualquier compañía o cooperativa, cualquiera fuere su naturaleza, recibir todos los beneficios que le correspondan por tener la calidad de socio o accionista de cualquier compañía, además de recibir las utilidades de cualquier compañía o cooperativa a las que sean socias. **g)** Celebrar cualquier acto o contrato, constitución de compañías en territorio nacional o extranjero, sociedad civiles, y aquellos que requieran poderes o cláusulas especiales; **h)** Efectuar la cobranza de toda suma de dinero que se adeude a las Mandantes por cualquier título o motivo, pudiendo efectuar dichas cobranzas en cualquier entidad privada o estatal, a persona natural, organizaciones, asociaciones, ministerios, recibiendo los montos en efectivo o en cheques y cobrarlos. **i)** Cumplir y cancelar obligaciones que mantengan las Mandantes así como obtener las cancelaciones respectivas; en especial, podrá cancelar préstamos hipotecarios, levantar prohibiciones de enajenar y extinguir patrimonios familiares. **j)** Adquirir, así sea por remate, recibir en arriendo, hipoteca, administración y demás similares, bienes raíces, derechos, acciones, participaciones, papeles fiduciarios, valores y más cosas y/o bienes; **k)** Solicitar todo trámite ante el registro de la propiedad del cantón en el cual, las Mandantes o en su nombre, hubiese adquirido el dominio de bienes inmuebles. **l)** Firmar renovaciones y/o novaciones de operaciones crediticias que mantenga o llegaren a tener las Mandantes, con cualquier Institución Financiera, pública, privada o mixta; **m)** La Mandataria queda facultada para que haga cuanto pudieran realizar las Mandantes, de modo que nada se excluya de este Poder. En fin, la Mandataria tendrán las más amplias facultades, sin limitación alguna. **SEGUNDA: VIGENCIA.-** El presente mandato no estará sujeto a plazo alguno para su terminación, pudiendo mantenerse a pesar del fallecimiento de las Mandantes, pues es otorgado para que conforme a lo previsto en el artículo dos mil setenta y tres del Código Civil, LA MANDATARIA también pueda



cumplir con el mandato en relación a actos y contratos que deban ejecutarse si ocurre dicho evento. Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa de las Mandantes.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL, se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente a las otorgantes se ratifican en su contenido y aprobando todas sus partes firman al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

Maria Isabel Coello

MARIA ISABEL COELLO PAEZ

Grace Coello

GRACE STEPHANNY COELLO PAEZ

Jessi Natalia Coello

JESSI NATALIA COELLO PAEZ

Mauricio Fabian Dalgo Bernis

**MAURICIO FABIAN DALGO BERNIS
TERCER SECRETARIO - VICECONSUL**

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) de la OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN LONDRES .- Dado y sellado, el 19 de junio de 2015.

Mauricio Fabian Dalgo Bernis

**MAURICIO FABIAN DALGO BERNIS
TERCER SECRETARIO - VICECONSUL**

Arancel Consular: II 6.2
Valor: 30,00

